

Estas ayudas, que se detallan a continuación, encuentran su cobertura legal de la siguiente forma:

a) En el artículo 74 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), las ayudas siguientes, que pueden encuadrarse en el concepto genérico de «asistencia social necesaria».

Ayuda asistencial.  
Ayuda de transporte.  
Gastos funerarios.  
Gastos de documentación.  
Comunicaciones telefónicas de indigentes.

b) En el artículo 17.4 de la LOGP, las Ayudas a la excarcelación.

c) En el artículo 46 de la LOGP, las Recompensa y premios en metálico.

d) En el artículo 52.3 de la LOGP, las Comunicaciones telefónicas con familia y abogado.

e) En el artículo 47.2 de la LOGP, las salidas programadas equiparadas a los permisos de salida

## MINISTERIO DE FOMENTO

**21386** *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2005, de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Administración, sobre delegación de competencias en la Dirección Planificación de Infraestructuras.*

En la reunión del Consejo de Administración de esta Entidad Pública Empresarial, celebrada el día 28 de noviembre de 2005, se adoptó el siguiente acuerdo:

Delegar la competencia del Consejo de Administración de Aena para resolver los expedientes de financiación derivados de los Planes de Aislamiento Acústico de los Aeropuertos de Málaga, Fuerteventura, La Palma y Alicante así como de cualesquiera aspectos derivados del procedimiento de ejecución de dichos Planes, en la Directora/or de Planificación de Infraestructuras de Aena, en tanto sea informada favorablemente por el Ministerio de Medio Ambiente en lo que al procedimiento de ejecución se refiere, la modificación del Plan de Aislamiento Acústico de Málaga y posteriormente los de Fuerteventura, La Palma y Alicante y que dicha delegación sea remitida para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus posteriores modificaciones, las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, por lo que esta Dirección General acuerda publicar en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) la delegación de competencia efectuada por el Consejo de Administración de esta entidad pública en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2005, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 14 de diciembre de 2005.—El Director General, Manuel Azuaga Moreno.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**21387** *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria del Programa Torres Quevedo, para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.*

En la Orden ECI/3145/2005, de 3 de octubre (BOE de 11 de octubre), se establecieron las bases por las que se rigen las ayudas corres-

pondientes al Programa Torres Quevedo para el periodo 2005-2007, fijándose los objetivos y principios de gestión básicos de este Programa e indicándose en su apartado octavo que se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, publicándose mediante la presente Resolución la convocatoria para el año 2005 de este Programa.

En esta convocatoria 2005 se mantienen los principios rectores y los principales aspectos de las anteriores convocatorias del Programa Torres Quevedo y se amplían las posibilidades de participación a aquellas empresas beneficiarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 1 de abril de 2005 (B.O.E. de 13 de abril). A su vez, se flexibiliza la presentación de garantías en determinadas circunstancias y la contratación de doctores y tecnólogos por parte de asociaciones empresariales.

Al igual que en las convocatorias anteriores y con el objeto de simplificar y facilitar la presentación de solicitudes a las entidades interesadas, el plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 30 de junio de 2006, estableciéndose un plazo intermedio para la evaluación y concesión de las solicitudes. Además, será posible presentar solicitud tanto para la realización de nuevos contratos como para contratos ya realizados en la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en este último caso la fecha de formalización del contrato sea posterior al 30 de julio de 2005 (fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria del Programa Torres Quevedo).

La presente convocatoria se acoge por primera vez a la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de Investigadores, tal y como se establece en el punto vigésimo de la Orden de bases.

Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria se cofinanciarán, en su caso, por el Fondo Social Europeo (FSE).

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Resolución es regular la convocatoria para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de un máximo de 850 ayudas a empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) que desarrolle proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o estudios de viabilidad técnica previos.

2. La cuantía máxima estimada que se concederá para cada anualidad de la ayuda en esta convocatoria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado asciende a 17 millones de euros, lo que supone un importe total de 51 millones de euros.

Segundo. *Beneficiarios.*—Los definidos en el apartado tercero de la Orden de bases reguladoras (Orden ECI/3145/2005, de 3 de octubre, BOE de 11 de octubre).

Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación.

2. Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Investigación y, en su caso, de las alegaciones presentadas.

Cuarto. *Duración de las ayudas.*

1. Las ayudas para la contratación de doctores y tecnólogos concedidas con cargo a este Programa tendrán una duración de un año y se podrá solicitar su renovación anual para un segundo y un tercer año.

2. La ayuda para el tercer año estará condicionada a la formalización de un contrato laboral indefinido, si no tuviera ya ese carácter, con el doctor o tecnólogo.

#### Quinto. *Requisitos de las ayudas.*

1. Los doctores y tecnólogos que se contraten con cargo a este Programa deberán participar en la realización de proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o en estudios de viabilidad técnica previos, definidos en el apartado quinto de la Orden de bases, ya sea para su puesta en marcha como para reforzar alguno ya iniciado y tanto de manera individual por parte de los doctores y tecnólogos contratados como dentro de un departamento de I+D o junto a otro personal de la entidad beneficiaria.

2. Las Pymes, los centros tecnológicos y las asociaciones empresariales podrán presentar solicitudes para la contratación de doctores y tecnólogos, mientras que las empresas que no cumplan la definición de Pyme únicamente podrán solicitar la contratación de doctores.

3. En el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases, las ayudas deberán aplicarse para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que venga realizando la empresa, debiendo justificar en su solicitud la necesidad y el efecto de incentivación de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en el apartado octavo de esta Resolución.

4. En el segundo y tercer año la retribución anual bruta del contratado deberá ser igual o mayor que la estipulada durante el primer y segundo año respectivamente, de acuerdo con lo indicado por la entidad en su solicitud (apartado octavo de esta Resolución).

#### Sexto. *Requisitos de los doctores y tecnólogos.*

1. A efectos de esta Resolución de convocatoria, se entenderá por:

a) Doctor, el que haya obtenido este grado universitario por la Universidad correspondiente.

b) Tecnólogo, los titulados universitarios de grado superior con 1 año de experiencia demostrable en I+D en áreas relevantes para las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la Pyme o centro tecnológico.

c) Empresa spin-off, las empresas fundadas a partir del año 2002 por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro o un estudiante para desarrollar y comercializar una invención, las empresas que licencien tecnología propiedad de una universidad o centro público de investigación, las empresas que comiencen en un parque tecnológico o incubadora de empresas perteneciente al sector público o la universidad y las empresas en las que una universidad o un centro público ha realizado una participación en su capital.

2. Los doctores o tecnólogos contratados mediante las ayudas previstas en la presente Resolución deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación exigida en la fecha de presentación de la solicitud.

b) En el caso de los tecnólogos, acreditar 1 año de experiencia en I+D, de acuerdo con lo indicado en el punto 1.b) anterior, a la fecha de presentación de la solicitud.

c) No haber mantenido relación laboral de carácter contractual con la entidad con la que solicita una ayuda de este Programa ni con ninguna otra relacionada accionarial o socialmente con la misma. No obstante, sí se podrá solicitar una ayuda para contratos ya formalizados en el momento de presentar la solicitud a este Programa, siempre que la contratación se haya realizado con posterioridad al 30 de julio de 2005 (fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior de este Programa).

En el caso de las empresas «spin-off», no será necesario cumplir este requisito si la vinculación laboral anterior se ha mantenido con una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro que participa en el accionariado o en el capital de la nueva empresa, de acuerdo con la definición de empresa «spin-off» recogida en el punto 1.c) anterior.

d) No contar, en el momento de presentación de la solicitud, con una participación en el capital de la entidad con la que solicita una ayuda de este Programa o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma que suponga una capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad. Con carácter general, esta participación no podrá superar el 25% del capital, aunque la Comisión de selección a la que se refiere el apartado noveno podrá, en los casos que estime necesario, como pueden ser las empresas spin-off, proponer la financiación con cargo a este Programa de contratos con investigadores que tengan una participación superior al 25%.

#### Séptimo. *Ayudas.*

1. El gasto subvencionable con cargo a las ayudas previstas en esta Resolución será únicamente el coste de contratación de los doctores y tecnólogos, entendiendo por tal coste la suma de la retribución bruta más la cuota empresarial de la Seguridad Social, incorporados en régimen de dedicación exclusiva a los proyectos y estudios concretos definidos en el apartado quinto de la Orden de bases.

2. Las intensidades brutas máximas de las ayudas, como porcentaje del coste de contratación antes definido, para los proyectos y estudios de viabilidad técnica previos serán las que se recogen a continuación.

Proyecto o actuación	Intensidades brutas máximas de ayudas en forma de subvención a los beneficiarios	
	Grandes empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales	Pymes
Proyectos de investigación industrial.	50% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.	60% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.
Estudios de viabilidad técnica previos a proyectos de investigación industrial.	75% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.	75% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.
Proyectos de desarrollo tecnológico.	25% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.	35% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.
Estudios de viabilidad técnica previos a proyectos de desarrollo tecnológico.	50% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.	50% del coste de contratación de doctores y tecnólogos.

3. Además los porcentajes de ayudas resultantes del cuadro precedente se incrementarán en un 10% en aquellos proyectos o estudios en los que el investigador contratado con cargo a este Programa se incorpore a un centro de trabajo ubicado en una región de las acogidas a la excepción de la letra (a) del artículo 87.3 del Tratado de la Unión Europea (Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla).

4. No podrá sobrepasarse una intensidad máxima de ayuda bruta del 75% en investigación industrial y del 50% en desarrollo tecnológico. Estos límites se respetarán en todos los casos.

5. Las ayudas que se concedan para la segunda y tercera anualidad de contrato serán de la misma cuantía que la ayuda concedida para la primera, siempre que se mantengan las condiciones que han determinado dicha cantidad.

6. La financiación de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución se imputará a las aplicaciones presupuestarias 2018.1008.463B.770 y 2018.1008.463B.780 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2006 y las equivalentes de ejercicios posteriores de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

#### Octavo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán presentadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo, de conformidad con el procedimiento que se describe en este apartado. Podrán presentarse solicitudes tanto para la realización de nuevos contratos como para contratos ya realizados en el momento de presentar la solicitud, siempre que en este último caso la fecha de contratación sea posterior al 30 de julio de 2005, de acuerdo con lo indicado en el apartado sexto. También deberán presentar sus solicitudes por el procedimiento descrito aquellas entidades que hayan resultado beneficiarias del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 1 de abril de 2005 y que señalaran en su solicitud su interés en obtener una ayuda del Programa Torres Quevedo.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de esta Resolución y finalizará el 30 de junio de 2006. Se podrán presentar tantas solicitudes como se deseen y en cualquier momento dentro del plazo indicado, siempre que en cada una de las solicitudes el investigador a contratar propuesto sea diferente. Se establecen dos plazos para la presentación y la evaluación de solicitudes:

Desde el día de entrada en vigor de esta Resolución hasta el 28 de febrero de 2006.

Desde el 1 de marzo de 2006 hasta el 30 de junio de 2006.

3. En la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es/ciencia/torresq](http://www.mec.es/ciencia/torresq)) estará disponible el formulario de solicitud que será necesario cumplimentar. El formulario deberá cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web.

4. Una vez cumplimentado el formulario a través de la página web, se deberá imprimir únicamente la primera página (instancia de Solicitud) y presentarla, acompañada de la documentación adicional que se indica en el punto 6 siguiente, en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5. La documentación aportada por las entidades concurrentes a esta convocatoria será tratada confidencialmente.

6. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar y aportar la siguiente documentación:

1) Formulario de Solicitud, que estará disponible en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es/ciencia/torresq](http://www.mec.es/ciencia/torresq)) y que deberá haber sido cumplimentado a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web, y que contiene los siguientes apartados:

- A. Instancia de solicitud.
- B. Memoria de la solicitud:

B.1 Descripción de la entidad solicitante, con indicación expresa del tipo de entidad de acuerdo con lo expuesto en el apartado tercero de la Orden de bases. Asimismo, se deberá indicar el coste de contratación del doctor o tecnólogo, señalando la retribución anual bruta que recibirá el contratado y la cuota empresarial de seguridad social.

B.2 Descripción de la actividad a realizar por el doctor o tecnólogo, que incluirá la memoria detallada del proyecto concreto de investigación, de desarrollo tecnológico o del estudio de viabilidad técnica previo a cuya realización se asigna el doctor o tecnólogo a contratar, indicando las tareas a desarrollar por éste.

B.3 Datos sobre el investigador a contratar, que incluirá el currículum vitae del candidato.

B.4 En el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases, y con el objetivo de hacer constar que la persona contratada con cargo a este Programa realizará un proyecto o estudio de viabilidad concreto y adicional respecto de los que venga realizando la empresa, se deberá justificar la necesidad y el efecto de incentivación de la ayuda, sobre la base de criterios cuantificables, como la relación del gasto de I+D sobre el volumen de ventas y la evolución del personal dedicado a actividades de I+D (de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2. del Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de I+D).

B.5 En el caso de las entidades de reciente creación (año 2002 o posterior), plan de negocio, según el modelo recogido en la página web.

2) Documentación adicional relativa a la entidad solicitante, que se deberá presentar en los lugares previstos en el punto 4 anterior:

A. En el caso de las asociaciones empresariales, se deberá aportar la correspondiente certificación de inscripción en los registros de asociaciones empresariales.

B. Copia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF).

3) Documentación adicional relativa a la persona a contratar, que se deberá presentar en los lugares previstos en el punto 4 anterior:

A. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

B. Para doctores: copia del título de doctor o de la certificación académica de estar en posesión del grado de doctor en la fecha de presentación de la solicitud.

C. Para tecnólogos: certificación que acredite la condición de tecnólogo, de acuerdo a lo estipulado en el apartado sexto de esta Resolución, adjuntando copia del título universitario o de la certificación académica de estar en posesión del título en la fecha de presentación de la solicitud y certificación de un año de experiencia en I+D en áreas relevantes para las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la Pyme, el centro tecnológico o la asociación empresarial que desee contratarle.

#### Noveno. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación científico-tecnológica de las solicitudes será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), elaborándose un informe por cada una de ellas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Currículum vitae del investigador y adecuación de su formación y experiencia a las tareas a realizar (40 puntos).
- b) Impacto y efecto de incentivación de la ayuda en la capacidad de I+D de la entidad solicitante (40 puntos).
- c) Calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto concreto de investigación, de desarrollo tecnológico o del estudio de viabilidad técnica previo a cuya realización se asigna el doctor o tecnólogo contratado (20 puntos).

2. Las solicitudes de entidades cuyo proyecto presentado al Programa Torres Quevedo haya sido aprobado previamente en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica del año 2005, se evaluarán de acuerdo con los criterios a)

y b) del apartado anterior, considerándose superada con 20 puntos la evaluación del criterio c) referente a la calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto.

3. La selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de Selección, a partir de los informes de evaluación realizados por la ANEP y el CDTI. El objetivo de esta Comisión de selección es integrar la evaluación científico-tecnológica de la primera fase con los objetivos de la convocatoria y del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 y valorar la oportunidad de las solicitudes. La Comisión de selección priorizará la contratación de investigadores que se incorporen a las entidades beneficiarias provenientes de Universidades y Centros de I+D y analizará la adecuación del salario bruto anual que propone la entidad solicitante para el investigador a contratar.

4. La composición de la Comisión de Selección, cuyos miembros serán designados por la Directora General de Investigación, será la siguiente:

El Subdirector General de Formación y Movilidad del Personal Investigador, de la Dirección General de Investigación, que actuará como presidente.

El Subdirector General de Proyectos de Investigación, de la Dirección General de Investigación.

El Subdirector General de Programas de Fomento de la Investigación Técnica sobre la Calidad de Vida, de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Subdirector General de Programas de Fomento de la Investigación Técnica Sectorial, de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Subdirector General de Empresas de la Sociedad de la Información, de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante de la ANEP.

Un representante del CDTI.

Actuará como Secretario un representante de la Subdirección General de Formación y Movilidad del Personal Investigador.

5. La Comisión de selección podrá recabar de la entidad solicitante, así como del doctor o tecnólogo cuya contratación se propone, las aclaraciones que estime necesarias para una mejor comprensión y valoración del contenido de las solicitudes.

6. La Comisión de Selección elevará su propuesta de concesión de ayudas a la Dirección General de Investigación.

Décimo. *Trámite de audiencia.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, la Dirección General de Investigación, con objeto de realizar el necesario trámite de audiencia e inmediatamente antes de elaborar la correspondiente propuesta de resolución, publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)), la relación de ayudas propuestas, concediendo a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles desde la fecha de publicación en la página web para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Los solicitantes, en caso de propuesta estimatoria, manifestarán su aceptación o desistimiento. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de ayuda.

#### Undécimo. *Resolución y notificación.*

1. La Dirección General de Investigación elevará al Secretario de Estado de Universidades e Investigación la correspondiente propuesta de resolución, con el contenido que establece el artículo 5.4 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará y publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a partir del inicio de los plazos de presentación de solicitudes establecidos en el apartado octavo.2 de esta Resolución, en virtud de lo establecido en la disposición adicional vigésimo novena.2 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

El citado plazo para la resolución se interrumpirá, de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, durante el período que dure la evaluación de la ANEP y CDTI, que no podrá exceder de tres meses.

3. En la Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se indicará la entidad beneficiaria y la persona a contratar. Asimismo, se indicarán las condiciones de concesión de las ayudas y duración de las mismas y los recursos que, en su caso, quepan contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución, de acuerdo con el apartado decimotercero de la Orden de bases.

Duodécimo. *Publicación.*—Las ayudas concedidas se publicarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia y en el Boletín Oficial del Estado, indicando la entidad beneficiaria, la cuantía de la ayuda y el programa y crédito presupuestario a los que se imputan.

Decimotercero. *Presentación de contratos para la primera anualidad e incorporación de los investigadores.*

1. En el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado undécimo. 2 de esta Resolución, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Investigación el contrato laboral con el investigador, debidamente firmado por ambas partes y cuya duración será como mínimo de 12 meses desde la fecha de la Resolución de concesión o desde la incorporación del investigador al centro de trabajo, en el supuesto de que ésta se produzca con posterioridad a la citada Resolución de concesión.

2. En el contrato debe hacerse referencia expresa a:

Su financiación con cargo al Programa Torres Quevedo del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Fecha de incorporación efectiva del doctor o tecnólogo a su puesto de trabajo, que deberá producirse antes de la finalización del plazo de 20 días hábiles señalado en el punto 1 anterior.

La retribución anual bruta, la duración del contrato y el lugar de prestación de servicios del doctor o tecnólogo.

3. En los casos en que se acredite la necesidad de un plazo mayor, se podrá solicitar una ampliación del plazo, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación.

Decimocuarto. *Modalidades de pago y garantías.*

1. Las ayudas se abonarán con carácter anticipado, previa presentación de los contratos en los términos del apartado anterior, y no será necesario la presentación de garantías en el caso de las siguientes entidades beneficiarias:

- Los Centros tecnológicos, en todo caso.
- Las asociaciones empresariales, en todo caso.
- Las Pymes, cuando la cuantía de la ayuda que les corresponda en cada Resolución de concesión sea inferior a 100.000 euros.

2. En el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases y de las Pymes que les corresponde una cuantía de ayuda superior a 100.000 euros, podrán optar por recibir la ayuda con carácter anticipado o después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda.

3. Las entidades a las que se refiere el apartado anterior que opten por el pago anticipado deberán solicitarlo en el plazo del trámite de audiencia regulado en el apartado decimotercero de la Orden de bases y previamente al pago de la ayuda deberán aportar el resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, BOE de 25 de febrero y Orden de 7 de enero de 2000, BOE de 25 y 31 de enero, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto, BOE de 24 de agosto) y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención anticipada.

El plazo para la presentación de la garantía será de 20 días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden de Bases en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia. Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentan a la Dirección General de Investigación dentro de este plazo, la subvención se abonará después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda, incluso aunque se hubiese solicitado el cobro anticipado durante el trámite de audiencia.

La garantía será liberada cuando se presente y evalúe positivamente la justificación económica y el informe de seguimiento a los que se refieren los apartados decimocuarto y decimosexto de esta Resolución y haya transcurrido el plazo de 12 meses para el que se concedió la ayuda.

4. Además, las entidades beneficiarias deberán acreditar, en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden de bases, estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social e Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por el interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar dichos certificados.

Decimoquinto. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución comenzarán a contar su plazo con carácter general a partir de la fecha de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden de bases. Cuando la incorporación del doctor o tecnólogo al centro de trabajo se produzca con posterioridad a la fecha de Resolución, la ayuda comenzará a contar su plazo desde la fecha efectiva de incorporación del doctor o tecnólogo a su centro de trabajo.

2. En el caso de pago anticipado, las entidades beneficiarias recibirán la ayuda en un pago único anual posterior a la Resolución de concesión, previa presentación de los contratos cuya celebración se incentiva, en los términos de los apartados decimotercero y decimocuarto de la presente Resolución.

3. En el caso de pago después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda, las entidades beneficiarias recibirán el pago tras presentar el informe anual de seguimiento y la justificación económica a los que se refiere este apartado y el siguiente, y siempre que hayan sido considerados de conformidad por la Dirección General de Investigación.

4. De concederse una nueva ayuda para la segunda y, en su caso, tercera anualidad, se abonará en un desembolso único anual en la misma forma establecida para la ayuda inicial.

En todo caso, el pago de las anualidades segunda y tercera estará condicionado a la presentación y evaluación por parte de la Dirección General de Investigación del correspondiente informe de seguimiento, conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero de esta Resolución y a las disponibilidades presupuestarias.

5. Las entidades beneficiarias deberán justificar los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las ayudas a la contratación que les hayan sido concedidas. Esta justificación deberá presentarse en la Dirección General de Investigación, por un lado, el 20 de enero de cada año, con los gastos efectuados desde el inicio del contrato o la anterior certificación hasta el 31 de diciembre de cada año, y, por otro, en un plazo no superior a un mes desde la finalización de cada anualidad del contrato, incluyendo los gastos realizados desde la anterior justificación hasta la fecha de finalización del contrato. El inicio del cómputo de las anualidades de contrato vendrá determinado por lo establecido en el punto 1 anterior.

Decimosexto. *Seguimiento.*

1. Las entidades beneficiarias deberán elaborar un informe anual, de acuerdo con el modelo disponible en la página web, que deberá ser remitido a la Dirección General de Investigación tres meses antes de la finalización de la anualidad.

2. Este informe anual, de carácter confidencial, deberá hacer referencia a las actividades realizadas por el doctor o tecnólogo, a los beneficios obtenidos por la entidad beneficiaria con su contratación y, en su caso, la continuidad del investigador en la entidad.

3. Específicamente, en el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases y para demostrar y documentar que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que habitualmente venían realizando, se deberá presentar, además de lo indicado más arriba para cada anualidad, un informe describiendo las actuaciones realizadas.

Decimoséptimo. *Renovación de las ayudas.*

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la renovación de la ayuda para una segunda y tercera anualidad. Dichas solicitudes deberán presentarse junto con el informe de seguimiento correspondiente a la primera o a la segunda anualidad, utilizando el impreso normalizado disponible en la página web.

2. La evaluación de las solicitudes de renovación corresponderá a una Comisión formada por expertos científico-tecnológicos creada en el seno de la Dirección General de Investigación. Los procedimientos de concesión y resolución de la renovación de las ayudas serán los establecidos para la ayuda inicial.

3. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Investigación el contrato de trabajo con el investigador en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia de la Resolución de renovación de las ayudas, en el caso de que el contrato presentado para la ayuda de la anualidad anterior no incluya el periodo de contratación correspondiente a la nueva ayuda. En el caso de la renovación de la ayuda para la tercera anualidad, el contrato de trabajo con el investigador deberá tener carácter indefinido.

Decimooctavo. *Sustitución del investigador contratado.*

1. En el caso de que el doctor o tecnólogo contratado con cargo a esta Resolución de convocatoria cese su vinculación laboral en los términos especificados en la resolución de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar de manera justificada la incorporación de un nuevo candidato a la Dirección General de Investigación, que podrá recabar los informes que considere oportunos para, en su caso, aceptar la solicitud. Durante el periodo de tiempo transcurrido desde la baja del primer doctor

o tecnólogo contratado y el alta del segundo, que no podrá exceder de un mes, la ayuda se considerará interrumpida. En caso de aceptación del nuevo candidato por parte de la Dirección General de Investigación, el nuevo contrato deberá presentarse en el plazo de un mes desde la baja del anterior doctor o tecnólogo contratado.

2. La sustitución del investigador contratado no supondrá una modificación de la duración, cuantía y condiciones iniciales de la ayuda.

#### Decimonoveno. *Sistema Puente.*

1. Al objeto de fomentar y facilitar la participación en el Programa Torres Quevedo, estará disponible en la página web ([www.mec.es/ciencia/torresq](http://www.mec.es/ciencia/torresq)) el Sistema Puente, para poner en contacto la oferta y la demanda de investigadores. En el Sistema Puente participarán, por un lado, los investigadores, que podrán cumplimentar y hacer público un resumen de su currículum vitae, y, por otro, las empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, que podrán consultar los resúmenes de los currícula vitae y ponerse en contacto con los investigadores.

2. En el Sistema Puente también participarán las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIs) y demás unidades de interfaz, incluyéndose en la página web un vínculo con aquellas entidades que tengan en marcha sistemas con la misma finalidad.

3. El Sistema Puente garantizará la plena confidencialidad de los datos que contenga.

Vigésimo. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

#### Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

**21388** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas para la realización de las denominadas «Acciones Complementarias Internacionales», dentro del marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología.*

Al amparo de la Orden ECI/2879/2005, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas denominadas «Acciones Complementarias Internacionales», dentro del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología, publicada en el BOE de 17 de septiembre de 2005, se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de estas «Acciones Complementarias Internacionales».

La presente Resolución tiene por objeto, en el marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología incluido en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, hacer pública la convocatoria de ayudas para promover actuaciones que fomenten la cooperación y la coordinación con el fin de fortalecer la dimensión internacional de la ciencia y la tecnología españolas, complementando otras acciones temáticas de I+D de ámbito internacional contempladas en los diferentes Programas Nacionales. También contribuye a reforzar la relación entre la política científica y tecnológica y la política exterior.

No es objeto de esta Convocatoria financiar la realización de la actividad de investigación científica o tecnológica, lo que ya está previsto en las bases reguladoras de proyectos de investigación, Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, y sus correspondientes convocatorias, sino estimular la internacionalización del sistema I+D+I, mediante ayudas para la realización de acciones complementarias.

Estas acciones complementarias internacionales están dirigidas a incentivar la presencia institucional y la participación de investigadores españoles en organizaciones, organismos, programas, comités y uniones científicas internacionales de ciencia y tecnología; a fomentar las relaciones científicas bilaterales de cooperación internacional, en especial en aquellas áreas geográficas donde ésta es deficiente, o cuando ésta no pueda hacerse a través de programas multilaterales de cooperación en ciencia y tecnología, como COST o CYTED; a promover acciones que incrementen la presencia y visibilidad de la ciencia y tecnología españolas en el ámbito internacional; a apoyar acciones para el fomento de la participación de los investigadores en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea; y a propiciar otras actividades concretas de apoyo a la política científica internacional.

Esta Convocatoria tiene su origen en la anterior Orden ECI/1231/2004, de 3 de mayo, que aglutinaba distintos tipos de ayudas, y específicamente en las recogidas en el capítulo II artículo Decimooctavo, modalidades a5), a6) y a7), a las que se añaden otras nuevas.

Dado el carácter de las actuaciones incentivadas y la naturaleza jurídica de los potenciales beneficiarios finales que se definen en esta resolución de convocatoria, no resulta aplicable la normativa comunitaria en materias de ayudas de estado.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la Orden ECI/2879/2005, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas denominadas «Acciones Complementarias Internacionales», publicadas en el BOE de 17 de septiembre (en adelante, la Orden de bases reguladoras), el objeto de la presente Convocatoria es desarrollar el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas correspondientes al año 2005 para la realización de acciones complementarias internacionales dentro del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología, incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (2004-2007).

Segundo. *Tipos de acciones y duración.*—Las actuaciones objeto de estas ayudas son:

a) Ayudas para apoyar la creación y el funcionamiento en España de estructuras de gestión que sirvan de soporte a comités científicos nacionales, que participen en organismos, programas, uniones, y comités de ámbito internacional (Acciones a5).

b) Ayudas para la promoción de la integración de entidades españolas en consorcios público-privados que puedan participar en Plataformas e Iniciativas Tecnológicas Europeas que se formen en el ámbito del Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión Europea (Acciones a6).

c) Ayudas para potenciar las relaciones científicas internacionales (Acciones a7), dentro de las áreas geográficas definidas en el anexo I.

d) Ayudas para apoyar la organización de reuniones de política científica de carácter internacional, que se celebren en España (Acciones a8).

e) Apoyo a acciones concretas de promoción de la ciencia y tecnología españolas en el ámbito internacional. El objetivo es atender las acciones de política científico-tecnológica internacional de especial urgencia o interés y cualesquiera otras que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Programa Nacional de Cooperación Internacional (Acciones a9).

Las ayudas de las modalidades a5, a6 y a7 tendrán una duración mínima de un año y máxima de tres. Las acciones a8 y a9 tendrán, por su carácter limitado, una duración que se ajuste a los objetivos iniciales de la acción y nunca superior a un año.

Tercero. *Financiación de la convocatoria.*—La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos para el año 2006 del Ministerio de Educación y Ciencia, 18.08.463B.740, 18.08.463B.750, 18.08.463B.760 y 18.08.463B.780, y aquellas otras que las puedan sustituir en ejercicios posteriores.

La financiación de estas ayudas para ejercicios posteriores al 2006 estará condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos de ejercicios posteriores.

La cuantía total máxima estimada para la financiación de esta convocatoria será de 1.500.000 € para el conjunto de las modalidades.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en el apartado Cuarto de la Orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado Sexto de dicha Orden.

Quinto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Podrán recibir la consideración de beneficiario los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de éste, conforme al artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones. A estos efectos, se considerarán miembros asociados aquellas entidades sin ánimo de lucro, que mantengan con el beneficiario una relación o vínculo de carácter jurídico